

LA LEGISLACION ESPAÑOLA SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL

I. DOCUMENTOS

Con cinco meses de diferencia vieron la luz pública dos interesantísimos documentos sobre los trámites que han de seguirse en la celebración del matrimonio civil en España. El primero dimanó del Ministerio de Justicia, y abre la puerta a uniones civiles ilícitas de funestas consecuencias; el segundo está firmado por el Nuncio Apostólico en nuestra Patria, y trata de obviar, en lo posible, los inconvenientes que de aquél se derivan.

Para que nuestros lectores puedan darse perfecta cuenta de las disposiciones promulgadas por el Ministerio de Justicia, y de la atinada respuesta doctrinal y práctica de la Autoridad eclesiástica, creemos oportuno transcribir ambos documentos en estas páginas.

1. *Documento del Ministerio de Justicia.*

«DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se modifican varios artículos del Registro Civil.

La necesaria reforma de la legislación del Registro Civil, cada vez más sentida y actualmente en trance de realización, debe dar previo paso a la urgente armonización de ciertas disposiciones reglamentarias con el Código sobre la forma civil del matrimonio, el cual debe ser, a este fin, interpretado dentro del espíritu que anima el Concordato vigente entre la Iglesia Católica y el Estado.

Dicha armonización afecta a los requisitos reglamentarios para que puedan contraer legalmente matrimonio en forma civil, con los efectos que al mismo asigna nuestro Código, los que no profesan la religión católica, sin perjuicio de la debida aplicación de las disposiciones a este respecto contenidas en el Código Civil, y singularmente en el número cuarto del artículo 83 del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,